

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

**Franqueo
concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Real orden circular de 11 de Febrero último (C. L. número 8) fué aprobado con carácter provisional el Reglamento por el que ha de regirse el servicio de investigación de la industria civil y su organización y relaciones con la militar; oído el Consejo de Estado con posterioridad a dicha aprobación, conforme dispone la Real orden citada, en cumplimiento de lo prevenido en el número octavo del artículo 27 de la ley de 5 de Abril de 1904 (C. L. número 73), e introducidas en el referido Reglamento provisional las modificaciones propuestas por aquél alto Centro, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar, con carácter definitivo, el Reglamento que a continuación se inserta, por el que ha de regirse el servicio de investigación de la industria civil y su organización y relaciones con la militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919.

SANTIAGO

Señor.....

Reglamento definitivo para el servicio de investigación de la industria civil y su organización y relaciones con la militar, en cuanto afecta a la fabricación del material de guerra a cargo del Cuerpo de Artillería.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Será obligatorio para todas las industrias, fábricas o talleres facilitar los datos que, sin carácter fiscal, se soliciten por las Comisiones investigadoras de la industria civil, creadas por Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 (D. O. número 215), para formar la estadística de la industria civil y la preparación técnica de su organización más conveniente para cooperar con la militar a cargo del Arma de Artillería, en caso de guerra o preparación para ella.

Artículo 2.º Dichas Comisiones recabarán de las Autoridades civiles, Cámaras de Industria y Comercio, Gremios y Asociaciones, cuantos datos puedan convenir al fin expresado en el artículo que precede.

Artículo 3.º Cuando se trate de implantar una industria, estableciendo una fábrica o taller de nueva planta, su propietario, gerente o director deberá dar cuenta de su instalación por conducto de los Alcaldes al Ministerio de la Guerra, para que se ordene su visita a los investigadores de la región en que se establezca. Si éstos tuvieran directamente conocimiento del caso, realizarán, desde luego, la inspección cuando la fábrica o taller se encuentre situado en la misma localidad que ellos. En caso contrario, solicitarán la autorización necesaria para trasladarse al lugar en que la industria radique.

Análogamente se procederá por el propietario, gerente o director de cualquier taller o fábrica, ya establecido, cuando cese en su negocio, transfiera ésta a otra razón social, o modifique su fabricación, ampliando o cediendo parte de su maquinaria y elementos fabriles que constituyan su industria.

Artículo 4.º Los fabricantes y Cámaras de Comercio e Industrias podrán solicitar, de las Comisiones regionales, cuantos antecedentes necesiten, relacionados con la fabricación del material de guerra, tanto para implantar alguna nueva, como para ampliar las que existan. Dichos antecedentes se referirán a primeras materias características que se exigen en la fabricación oficial, consumo aproximado y cualquier otro punto que pueda servir de orientación al fabricante; pero en ningún caso pedirán proyectos de fabricación ni estudios previos.

Las Comisiones elevarán a la Superioridad las peticiones hechas, para que, por ésta se les dé a conocer los datos oficiales y puedan reservar lo que así convenga.

Artículo 5.º Las noticias que se proporcionen a los industriales, según el artículo anterior, se darán gratuitamente por los organismos militares a que se refiere este Reglamento.

Artículo 6.º Cuando se juzgue conveniente, con el fin de difundir los conocimientos que a los fabricantes civiles puedan interesar, se darán, por el personal de las Comisiones investigadoras, conferencias relativas a la industria militar. Dichas conferencias, dadas de orden del Ministerio de la Guerra, o previa autorización suya, por iniciativa de las propias Comisiones, o a petición de alguna Cámara de Industria y Comercio, serán escritas y deberán ser conocidas y aprobadas por la Superioridad con antelación a la fecha señalada para su lectura. Si por la índole o especialidad de la materia que deba tratarse se considerara conveniente fuese escrita por algún determinado Jefe u Oficial del Arma, se designará éste por el Ministerio de la Guerra.

Artículo 7.º El Negociado de Industrias civiles y las Comisiones investigadoras son organismos técnicos de Artillería, rigiéndose por los mismos preceptos que los establecimientos del Arma, en cuanto no se opongan a los expresados en este Reglamento, y teniendo en cuenta que los Jefes y Oficiales que en ellos

sirvan, además de tener que dar las conferencias a que se refiere el artículo 6.º, han de proponer, redactar y examinar los anteproyectos que se dispone en los artículos 41 al 45, ambos inclusivos, tendrán iguales derechos y ventajas que los Jefes y Oficiales con destino en la «Comisión de Experiencias, Proyectos y Comprobación del Material de Guerra», de la Sección de Artillería.

Artículo 8.º Estos organismos dependerán directamente del Ministerio de la Guerra, recibiendo las órdenes e instrucciones necesarias del General Jefe de la Sección de Artillería o del General Jefe del organismo Central de Industrias, si se crea y tenga la misión de inspeccionar toda la industria militar y la civil adscrita ó movilizada.

Artículo 9.º Constituirá el personal de plantilla, que se proveerá por elección con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1917 (D. O. número 121), en cada una de las Comisiones regionales, un Jefe y un Capitán, y en el Negociado de Industrias civiles, un Teniente Coronel, un Comandante y un Capitán. Todos estos Jefes y Oficiales serán de la escala activa del Arma de Artillería.

Las Comisiones contarán, además, con el personal auxiliar de plantilla o contratado que sus necesidades exijan.

Artículo 10.º Podrá proponerse la variación de personal y su aumento, cuando lo exijan las necesidades del servicio.

Artículo 11.º Todo el personal de artillería empleado en la investigación y estudio de la industria civil se dedicará únicamente a éste, con exclusión de todo otro servicio militar.

Artículo 12.º Los Jefes y Oficiales que pertenezcan a los organismos de investigación no podrán ejercer particularmente como Ingenieros Industriales, ni, en su consecuencia, podrán autorizar con su firma certificados, proyectos, inventarios, etc., de fábricas, automóviles, maquinaria y cuanto afecta a la industria. Tampoco podrán ejercer como Ingenieros en la industria particular, durante un año después de haber cesado en sus destinos.

Artículo 13. El Negociado de Industria civil establecerá relación con las fábricas militares para cuantos datos de fabricación necesite y hagan referencia a la parte técnica de adaptación de maquinaria en los anteproyectos de transformación que conviniere efectuar para su aplicación a la manufactura del material de guerra, con el Taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico, para los análisis, plantillas, pruebas de primeras materias y condiciones de recepción del material y municiones.

Artículo 14. La dirección y organización de conjunto de las distintas fábricas y talleres que, en caso de movilización, realicen agrupadas una determinada manufactura, corresponderá al personal del Arma de Artillería que al efecto se designe; pero la dirección de cada una de dichas fábricas o talleres, tanto técnica como administrativa, quedará a cargo de su personal propio.

CAPÍTULO II

Comisiones de Investigación regionales

Artículo 15. Estas Comisiones tendrán por principal misión recoger los datos necesarios dentro de su región para formar la estadística correspondiente de la industria civil; realizar los estudios precisos que por la Sección de Artillería se ordene para la fabricación del material de guerra, presentando los anteproyectos que fueran necesarios; informar acerca de cuantos asuntos relacionados con la industria se les pidan, y llevar un censo del personal obrero de su región.

Artículo 16. El personal de artillería que constituye estas Comisiones formará parte, en representación del Arma de Artillería, de las Juntas regionales de movilización industrial que se establezcan en su día.

Artículo 17. Las Comisiones Investigadoras estarán en comunicación directa con las Cámaras de Comercio e Industria, manteniendo también correspondencia con entidades industriales y fabricantes, pudiendo dirigirse, por mediación de las citadas Cámaras, cuando residan en la misma localidad de éstas, y de los Alcaldes, cuando se encuentren fuera de ellas, para poder estar al corriente de las alteraciones que la industria experimente.

Artículo 18. Continuamente efectuarán la investigación de las industrias y talleres que radiquen en el lugar de su residencia oficial, comunicando, en la última decena de cada mes, el resultado de sus trabajos, independientemente de los que por la Superioridad tengan encomendados.

Artículo 19. Para la investigación fuera de su residencia solicitarán previamente la correspondiente autorización del General Jefe de la Sección de Artillería, cuando no se le ordene directamente el trabajo.

Artículo 20. Llevarán un ejemplar de los cuestionarios por cada fábrica o taller, con numeración idéntica al que exista en el Negociado de Industrias, para lo cual éste remitirá a las Comisiones los formularios correspondientes.

Artículo 21. Siempre que tengan conocimiento de la creación o transformación de alguna industria o establecimiento fabril procederán a su investigación, si aquella radica en la misma localidad que ellos, y, caso contrario, solicitarán para tal fin la autorización de la Superioridad.

Artículo 22. Cuando la investigación se refiera a algún taller de poca importancia podrá substituirse la visita al mismo, personalmente, remitiendo al encargado el cuestionario abreviado, cuyo formulario redactará el Negociado de Industrias Civiles, para que en él se anoten los datos o alteraciones que hayan experimentado con relación a la anterior investigación.

Artículo 23. Anualmente, en el mes de Diciembre, remitirán una Memoria en la cual se indique con la mayor concisión, sin que por ello pierda claridad, las transformaciones que en líneas generales haya sufrido la industria durante el año, si se ha creado alguna de importancia, su aplicación y posible desarrollo para la fabricación de material de guerra, si es nueva en el país, y cuantas ideas, dentro del fin que estos organismos tienen, sean de aplicación.

Artículo 24. Con la Memoria de fin de año enviarán también al Ministerio de la Guerra los resúmenes de maquinaria, industrias y personal obrero.

Artículo 25. Clasificarán los distintos centros industriales según su utilización militar en la siguiente forma:

- 1.º Industrias que en la actualidad fabrican material de guerra.
- 2.º Industrias que producen primeras materias aplicables al material de guerra y que no han de variar su fabricación al militarizarse.
- 3.º Industrias y talleres que convenientemente transformados o ampliados, puedan constituir centros fabriles de material de guerra, y con ligeras modificaciones en su organización proporcionar elementos para su construcción.
- 4.º Pequeños talleres cuya maquinaria y personal pueden ser útiles en una requisa, o también para efectuar pequeños trabajos en una fabricación distribuida entre varios talleres.
- 5.º Industrias útiles al Ejército, pero que no son de inmediata aplicación a la construcción del material de guerra.

Se indicará, asimismo, cuáles de las industrias comprendidas en alguno de los grupos 1.º y 2.º están dedicadas a producir material para la Marina y hubieran de estar ocupadas, en su mayor parte, para atender a sus pedidos.

Artículo 26. Al agrupar la maquinaria para formar los resúmenes anuales, seguirán la clasificación indicada en los impresos que para este fin redactará el Negociado, y las características se tomarán con arreglo a lo que en ellos se piden. En los tornos, prensas y martillos, anotarán los que no utilice el taller, sirviendo de norma para esto considerar como no utilizado todo aquel que se emplee menos de tres días por semana. En los generadores de

electricidad, como en toda fuerza motriz de cualquier clase que sea, deberán consignar cuánta queda disponible después de atender a la industria en que se esté empleando.

Artículo 27. La clasificación de obreros para el censo se hará por su aptitud en las siguientes clases:

- 1.º Aquellos que por sus conocimientos generales puedan encargarse de dirigir un grupo de obreros.
- 2.º Los que tengan práctica y dominio de su especialidad sin los conocimientos teóricos ni generales de los anteriores.
- 3.º Los que no se encuentren en las clases anteriores.

Artículo 28. En los casos que la Comisión estime conveniente examinar, por sí misma, la aptitud de algún obrero, podrá hacerlo en el mismo taller en que trabaje éste, cuidando, en evitación de gastos inútiles, que las piezas trabajadas en el examen sean de las que deban fabricarse en la industria en que estén colocados los obreros.

Artículo 29. Todo obrero que no esté colocado en algún taller, podrá hacer constar su oficio y aptitud, presentándose a la Comisión investigadora, la cual solicitará del establecimiento de Artillería correspondiente los elementos necesarios para el examen.

Artículo 30. El examen de aptitud comprenderá una parte práctica con arreglo al oficio. Los obreros clasificados en la primera clase tendrán que sufrir además del examen práctico, propio de su oficio, otro teórico sobre conocimientos elementales de matemáticas y mecánica o química, según la industria, teniendo que acreditar esta aptitud, tanto teórica como práctica, precisamente, mediante examen ante la Comisión investigadora, comprendiendo los extremos que se indican en el siguiente artículo.

Artículo 31. Los exámenes comprenderán:

Examen práctico.—Se concretará al manejo de útiles y elementos propios del oficio que se examine, haciéndole realizar un trabajo en que acredite su pericia, como: preparación de herramientas, ejercicios de lima, construcción de una pieza y su examen con plantillas e instrumentos necesarios; forma de una pieza y su reconocimiento; armado y ajuste de varias piezas de carpintería y su reconocimiento con plantillas e instrumentos; trabajo de una pieza de montura o collarón y su reconocimiento; forjado y ajuste, u otro trabajo, necesario en una pieza del armamento portátil; construcción de una caja de fusil; trabajo de torno, dándosele plano o del natural, en torno de precisión. Los oficios empleados en pirotecnia y fabricación de pólvoras, deberán realizar algunas de las operaciones que tengan encomendadas normalmente, y las de productos químicos en forma análoga.

Examen teórico.—En general. *Aritmética.*—Cuatro operaciones con enteros, fraccionarios y decimales.—Proporciones.—Sistema métrico.

Geometría.—Elementos con aplicación principal al dibujo y medida de líneas, superficies y volúmenes.—Reglas para el dibujo y nociones para aprender a leer y trazar un croquis acotado.

El teórico, según la industria, comprenderá los conocimientos de:

Mecánica.—Instrumentos de medida de uso corriente en los talleres.—Forma de los útiles.—Tornillería; diferentes pasos usados en la fabricación.—Principales órganos de las máquinas.—Útiles.

Química.—Propiedades principales de los ácidos y cuerpos de uso más general en la industria en que trabajan y precauciones que en su uso deban tenerse.

Artículo 32. Para los exámenes se agregará a la Comisión un maestro de fábrica o de taller.

Artículo 33. Las clases de oficios que se anotarán en los cuestionarios son los siguientes: acicaladores, ajustadores, armeros, artificieros, carpinteros, caldereros, delineantes, esmeriladores, estañadores, forjadores, fogoneros, fresadores, fundidores, gassistas, guarnicioneros, basteros, hojalateros, maquinistas, moldeadores, modelistas, niqueladores, pudeladores, químicos, torneros, templadores y preparadores de herramientas, y los que trabajan en las lentes y aparatos ópticos o de precisión.

Además de este personal se anotarán también los ingenieros, maestros de fábrica y de taller, maestros montadores y especialistas de algunas industrias.

Artículo 34. Para ser comprendidos los obreros en algunos de los oficios indicados en el artículo anterior será preciso que acrediten en la forma indicada en los artículos 30 y 31, conocer el oficio a que cada uno se encuentre dedicado.

Artículo 35. Los anteproyectos de fabricación constarán de memoria, planos, relación de la maquinaria complementaria y personal obrero, especificando lo que se puede proporcionar dentro de su región y talleres en que se encuentre.

Artículo 36. La Memoria a que se refiere el artículo anterior comprenderá: distribución y adaptación de los talleres existentes en el establecimiento en que se trate de montar la nueva elaboración, indicando los que fuere preciso aumentar; primeras materias que puedan proporcionarse en su región; capacidad fabril, después de su transformación; número de obreros que se necesitaría para ello y si pueden conseguirse en su región; organización del trabajo, dada la situación de los talleres, más conveniente para obtener el mayor rendimiento, y número máximo de horas que se estudie permita al obrero, y, en su consecuencia, turnos que para el trabajo conviene establecer. Además de estos puntos, en la Memoria podrán desarrollarse todos aquellos que conduzcan al mejor estudio del problema, en especial cuantos sean dependientes de las condiciones locales en que se encuentre implantada la fábrica.

Artículo 37. Los planos, dibu-

ados en papel tela, constarán de uno general y otro por cada taller. El plano general se dibujará en escala necesaria para que el tamaño del papel sea de 0,80 por 0,60 o 0,60 por 0,40 según las dimensiones de la fábrica. Los planos parciales de los talleres se trazarán en distintas hojas, de uno de los dos tamaños indicados, subdividiéndolos en el número de hojas que sea preciso para un mismo taller cuando sus dimensiones y detalles que deban indicarse obliguen a ello.

El plano general ha de comprender la fabricación completa, según debe quedar con las transformaciones y aplicaciones que necesite la que existe al hacerse el anteproyecto. En él se dibujarán, con tinta negra, todas las líneas que se conserven en el estado en que se encuentran, y con idéntico color y líneas de puntos las que sea necesario sustituir; toda línea que indique construcción de nueva planta y ampliación de la existente, se dibujará con tinta encarnada. Remitirá otro plano general, en la misma escala, dibujado con una sola tinta, de la fábrica tal como se encuentre antes de la reforma que se proyecte.

Los planos de los talleres, en sus líneas de construcción, seguirán las reglas anteriores, y en cuanto a la distribución de la maquinaria y demás elementos de fabricación, se señalarán, con tinta negra, las que continúen en el mismo lugar en que se encontraban; con azul, las que perteneciendo a la fábrica cambiaron de colocación; encarnada, las requisadas dentro de la región, y, finalmente, con verde, aquellos que necesite se le envíen para completar el proyecto.

Tanto los planos generales como los de talleres, llevarán las leyendas necesarias fuera del dibujo, haciéndose la referencia en éste por medio de números.

De los talleres que por su especial fabricación requieran plano en alzada se enviarán éstos, y también los de cortes y proyecciones que se estimen necesarios para su mejor inteligencia.

Artículo 38. Cuando en el establecimiento fabril que se proyecte transformar, adaptándole a la fabricación de material de guerra, conviniera continuar efectuando el trabajo a que se encuentra dedicado, se tendrá especial cuidado en señalar, en la Memoria y planos, cómo se armonizan los dos cometidos sin que ellos puedan mutuamente entorpecerse.

Artículo 39. La relación de elementos de fabricación complementarios, que ha de acompañar a los anteproyectos, especificará los que se encuentren dentro de la región, señalando el número del cuestionario en que se citen, y, respecto a los que procedan de otra región, marcando el número y clase con claridad y las características que deban tener.

Artículo 40. De estos anteproyectos, una vez aprobados por la Superioridad con las modificaciones que se consideren debidas, se sacará copia, devolviendo una a la Comisión correspondiente para su archivo y guardándose el

original en la Sección de Artillería.

Artículo 41. Se acompañará también a los anteproyectos la distribución del personal. Cuando la fábrica no tenga personal suficiente para la marcha intensa que en el proyecto se establezca, llamará la atención acerca de los obreros que será preciso aumentarle, indicando los oficios y, si pueden contratarse en su región, el número del cuestionario que se refiera al taller en que trabajen, o si necesita que se le envíen de otra parte. En aquellos trabajos que puedan desempeñar mujeres, propondrá el número que sea preciso.

Artículo 42. A los anteproyectos seguirá el estudio del instrumental y plantillaje que, dada la capacidad fabril del Establecimiento o grupo de ellos, fuera indispensable para su máxima producción, procurando adaptar a las necesidades que la fabricación del material de guerra requiera el mayor número de elementos empleados en la industria civil.

Artículo 43. La adaptación de la maquinaria empleada en la industria civil, que, con las consiguientes modificaciones, podría utilizarse en la fabricación del material de guerra, será objeto de estudio independiente del proyecto, remitiendo, de las máquinas que hayan de transformarse, las proyecciones y cortes precisos, indicando también de un modo gráfico la variación, suplementos o piezas que requiere la adaptación.

Artículo 44. Para la organización del trabajo en forma fraccionada y su distribución, deberán agruparse, á ser posible, varios talleres, pero entendiéndose con una sola persona o entidad.

Artículo 45. En los anteproyectos para la organización del trabajo, agrupando diferentes talleres, remitirán los investigadores al Ministerio un plano de conjunto en que se señalen las situaciones de los distintos talleres que integren la elaboración, señalando en él, asimismo, las vías de comunicación y medios de transporte, y al margen, la parte que en la manufactura tome cada taller. Redactarán también una Memoria, indicando la marcha seguida en la fabricación, la obtención de primeras materias (cuando se puedan proporcionar en la misma localidad), los talleres que en el trabajo tomen parte y han de sufrir alguna transformación, marcando cuál sea ésta y ciñéndose, en este caso, para cada taller que deba transformarse, a lo dispuesto con relación del número de obreros y clase que tengan que aumentar, y, por último, indicarán la producción total que se podrá obtener.

Artículo 46. Las Comisiones organizarán su oficina llevando la siguiente documentación:

Un libro registro general de entradas y salidas de toda la documentación.

Un registro en que se anoten los anteproyectos en estudio y terminados, con la tramitación que tengan.

Ficheros clasificadores para ordenar las industrias, maquinaria y personal obrero de sus regio-

nes, según los formularios que reciban del Negociado de Industrias civiles.

Cuestionarios que se archivarán con numeración idéntica a los que se tengan en el Negociado.

Los anteproyectos aprobados deberán archivarse con las anotaciones necesarias para la requisita de maquinaria, primeras materias que han de solicitarse en los repartimientos en que deban participar, por carecer o escasear en su región, e incorporación del personal, en la forma que se establezca en los Reglamentos que sobre movilización y requisita, en caso de guerra, se dicten por la Superioridad.

CAPÍTULO III

Negociado de Industrias civiles

Artículo 47. Centralizará y orientará los trabajos de las Comisiones regionales para los siguientes fines: formación de la estadística general de las industrias, su maquinaria y personal obrero, para determinar las fábricas y talleres que puedan cooperar en la fabricación del material de guerra y forma de hacerlo; estudio de cuantos asuntos se relacionen con el personal obrero; examen de los anteproyectos de fabricación presentados por las Comisiones, e informe de cuantos datos sean necesarios referentes a la industria civil.

Centralizará cuanto se refiera a bancos de prueba.

Artículo 48. Para la formación de las estadísticas se agruparán las industrias del modo siguiente:

- 1.º Por provincias.
- 2.º Por la industria que normalmente tenga.
- 3.º Según su utilización militar.

En el primer grupo se clasificarán las fichas según los nombres de provincias; en el segundo, las industrias con números referidos a un índice general, y, en el tercero, la aplicación que desde el punto de vista militar tengan, empleando la clasificación señalada en el artículo 25, poniendo, en el mismo orden, los colores encarnado, amarillo, blanco, verde y gris, respectivamente.

Artículo 49. La maquinaria se agrupará en las fichas en que se clasifique según su clase, y dentro de ésta, por provincias y localidades.

Artículo 50. Para la información acerca de las industrias, se llevará un índice alfabético, con fichas, de los establecimientos investigados, y otro de los productos que la industria proporcione.

Artículo 51. El personal obrero se clasificará por oficios y provincias, siendo nominal la clasificación referente a los obreros de primera y de segunda que se indican en el artículo 27, y los demás, sólo constará su número agrupados por oficios en cada localidad y provincia.

Artículo 52. En el mes de Mayo de cada año, remitirá la Sección de Artillería al Estado Mayor Central los resúmenes estadísticos de las industrias registradas y los generales de maquinaria. Precederá a estos resúmenes una breve reseña de las variacio-

nes importantes que durante el año se hubiesen registrado.

Artículo 53. Para llevar el alta y baja correspondiente a la investigación permanente que las Comisiones regionales realicen, se enviarán por el Ministerio hojas ajustadas a las características y clasificación de la maquinaria y también las correspondientes para comprender todos los conceptos que el cuestionario abarca. Estas hojas, una vez se reciban, con las anotaciones que la investigación arroja, se colocarán en los cuestionarios sustituyendo a los de su misma especie que presenten variaciones después de la anterior investigación, llevándose en esta forma, periódicamente, el estado de las industrias después de la última visita a ellas efectuada.

Artículo 54. Los formularios correspondientes a los cuestionarios, fichas, clasificadores y resúmenes, se redactarán por el Negociado, remitiendo a las regiones los impresos correspondientes para la debida unidad de investigación.

CAPÍTULO IV

Artículo 55. No se establecen penalidades especiales para los infractores de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 56. Las responsabilidades civiles y criminales en que puedan incurrir los contraventores, serán exigibles con arreglo a los Códigos correspondientes, y en su caso, con sujeción a lo prevenido en los bandos que con arreglo a sus facultades dicten los Generales en Jefe en campaña, o las Autoridades en los territorios declarados en estado de guerra, sin perjuicio del inmediato cumplimiento de los acuerdos que las Autoridades gubernativas o administrativas, de cualquier orden o fuero, dicten en uso de sus facultades.

Madrid, 11 de Junio de 1919.—
Santiago.

(Gaceta del 14 de Junio).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la adjunta Instrucción fijando el procedimiento para el ingreso y nombramiento del personal subalterno de Correos, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 18 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.

GOICOECHEA

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

INSTRUCCIÓN

para el ingreso y nombramiento del personal subalterno de Correos, según Real decreto de 18 de Marzo de 1919.

Artículo 1.º Los individuos que aspiren a ocupar plazas vacantes de ordenanzas de segunda

clase del Ramo de Correos, en virtud de lo establecido en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 18 de Marzo último, practicarán el examen que determina el artículo 5.º de la misma disposición, en la Administración principal de Correos en la provincia donde radique el destino, ante un Tribunal compuesto por los tres funcionarios del Cuerpo de más categoría y antigüedad de aquella, de los cuales actuará como Presidente el más caracterizado, y como Secretario el más moderno, previa la justificación de aptitud para el cargo que exige el artículo 115 del Reglamento orgánico del personal de Correos, aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1909.

Artículo 2.º La justificación de aptitud para el cargo a que se contrae el artículo 115 referido en el anterior, se demostrará mediante reconocimiento facultativo, realizado por un Médico de la localidad nombrado a tal efecto por el Administrador principal, y a expensas de los interesados.

Artículo 3.º Los aspirantes, una vez reconocida su aptitud física, practicarán ante el Tribunal a que hace referencia el artículo 1.º, el examen determinado en el artículo 5.º del Real decreto de 18 de Marzo último, en la siguiente forma:

Lectura de un período manuscrito y escritura al dictado de otro período. Resolución de cuatro ejercicios con números enteros, correspondiendo respectivamente a las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética. —Contestar a las preguntas del Tribunal sobre elementos de Geografía de España, con arreglo al siguiente cuestionario: Situación y límites; división territorial y postal; ríos; cordilleras; capitales de provincia y poblaciones más importantes.

Artículo 4.º Los Tribunales calificarán los exámenes de los aspirantes con las notas de Aprobado ó Reprobado, entregando a los interesados certificación correspondiente, y levantarán acta por separado de los que resulten comprendidos en una o en otra calificación, que remitirán a la Dirección general del Ramo, con acompañamiento de los ejercicios escritos de los actuantes.

Artículo 5.º Los individuos aprobados tomarán posesión inmediata de sus destinos, y los reprobados se estimarán como no propuestos o separados, según el caso.

Artículo 6.º Los interinos que por no colocación de los propuestos por el Ministerio de la Guerra hayan de ocupar vacante de Ordenanzas de segunda clase, mediante las pruebas correspondientes, presentarán con anterioridad a las mismas certificación del acta civil de su nacimiento y otra del Registro central de penados y rebeldes, en la que se haga constar la carencia de antecedentes penales.

Artículo 7.º Será de aplicación al personal subalterno de Correos lo dispuesto en el artículo 422 del Reglamento para el régi-

men y servicio del Ramo, de 7 de Junio de 1898.

Artículo 8.º Las atribuciones reconocidas a los Administradores principales, en el inciso 8.º del artículo 323 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo vigente, se entenderán respecto de nombramiento de Ordenanzas de segunda clase, cualquiera que sea la categoría de la vacante.

Madrid, 30 de Junio de 1919. — Aprobado por S. M.—Goicoechea.

(Gaceta del 2 de Julio).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 125

Excmo. Sr.: Caducadas en 30 de Junio último las autorizaciones concedidas para exportación de dulces, con arreglo al régimen establecido por la Real orden de este Ministerio de fecha 3 de Febrero del corriente año, en virtud del cual se facultaba a cada fabricante para exportar, durante el primer semestre de este año, una cantidad igual a la que justificase haber exportado en igual período de 1917, se han formulado a este Departamento numerosas peticiones suscritas por diversos fabricantes y apoyadas por el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, solicitando que se levante la restricción que hasta ahora se ha venido aplicando a las exportaciones de que se trata, fundándose en que han desaparecido ya las razones de prudencia que inspiraron las disposiciones dictadas a partir del 31 de Mayo de 1918, acerca del particular, toda vez que con el restablecimiento del tráfico internacional se ha facilitado el arribo a nuestros puertos de importantes partidas de azúcar procedente del extranjero, y por el hecho de que el haber disminuído el precio de tasa del azúcar en el mercado interior y elevado el derecho arancelario de importación demuestra de una manera patente que el mercado nacional está suficientemente abastecido; y

Considerando atendibles las razones alegadas por los solicitantes, ya que en efecto el mercado nacional tiene existencias sobradas para atender a sus necesidades, y en su consecuencia debe facilitarse a nuestros industriales la concurrencia con sus productos a los mercados extranjeros, haciendo desaparecer las restricciones que, por necesidades del consumo nacional, habían sido impuestas a la exportación de dulces,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propues-

ta de este Ministerio, se ha servido disponer que se autorice la libre exportación de dulces de todas clases.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1919.

MAESTRE.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 11 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por omisión lamentable de defecto de expresión y excesiva ligereza en el funcionario encargado de la redacción de la circular, ha aparecido en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 17 del que cursa, en la Sección de Presupuestos y Cuentas municipales, una imponiendo el máximo de la multa que autoriza el artículo 184 de la vigente ley Municipal a los Ayuntamientos que no hayan remitido a aquella Sección en la indicada fecha sus presupuestos correspondientes al finado año de 1918; en vista de lo cual, he tenido a bien declarar nula y sin efecto la circular de referencia.

Logroño, 18 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,

El Barón de Pallaruelo

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición el mal rojo en los ganados porcinos del pueblo de Bañares, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» el término municipal de dicha localidad, a fin de que los señores Alcaldes, Veterinarios y ganaderos de los pueblos limítrofes conozcan el peligro que existe para los animales de la citada especie y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para evitar todo contagio.

Logroño, 16 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,

Ignacio Barroso

Administración Provincial

Comisión Provincial

596

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pue-

blos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Plas. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.	» 42
Idem de carne, kilogramo.	» 3 21
Idem de vino, litro.	» 39
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1 49
Idem de paja de 6 kilogramos.	» 32
Idem de aceite, litro.	1 82
Idem de carbón, kilogramo.	» 19
Idem de leña, kilogramo.	» 07
Idem de petróleo, litro.	2 35

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 14 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—El Secretario, Benigno Macua.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística de Logroño

Rectificación extraordinaria del Censo Electoral

CIRCULAR

Dispuesta por Real decreto de 18 de Junio último y Real orden de 2 del actual, una rectificación extraordinaria del Censo, supletoria a la ordinaria que se verifica anualmente; cuantas personas se consideren con derecho a figurar en dicho Registro Oficial, pueden presentarse desde el día 25 del actual hasta el 4 de Agosto próximo, en la Junta municipal de su respectiva localidad, a reclamar su inclusión en las listas electorales; debiendo proveerse de antemano, de una certificación del Juez municipal correspondiente, de haber cumplido 25 años de edad, ó de que los cumplirán antes del día 6 de Agosto del corriente año; y otra del Alcalde respectivo en la que conste que el reclamante lleva residiendo en el Municipio dos ó más años; ó en defecto de esta última, otra del señor Juez municipal, justificando que dos vecinos de la localidad han declarado ante su Autoridad que el solicitante lleva residiendo en la misma dos ó más años, aunque no figure en el padrón de vecinos.

Las listas definitivas de electores, formadas en virtud de la rectificación recientemente verificada, estarán expuestas al público en los sitios de costumbre durante los expresados días, dentro de cuyo plazo, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones, cambios de domicilio ó rectificación de errores; siendo improrrogable el indicado plazo.

Logroño, 19 de Julio de 1919.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Provincia de Logroño

RELACION de los Maestros y Maestras con servicios interinos que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero último y Real orden de 26 de igual mes, han solicitado ser incluidos en las listas de esta provincia para servir en propiedad escuelas nacionales.

Tercera lista parcial correspondiente al grupo C del artículo 13 de dicho Real decreto.

NÚMEROS		NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD Años	TÍTULO PROFESIONAL		TOTAL de servicios en 31 Diciembre 1918			PROVINCIA en que han reintegrado la instancia
Lista general	Lista Parcial			Ca- tegoría	Nota del mismo	A.	M.	D.	
MAESTRAS									
273	137	D. ^a Serafina Montolio Canales	28	E.	»	2	»	8	Zaragoza
274	138	» Elisa Araceli González Sánchez	28	E.	»	2	»	»	Albacete
275	139	» Petra Nicolao Teus	23	E.	»	2	»	»	Navarra
276	140	» Inés Moya Fuentes	27	E.	»	1	11	17	Murcia
277	141	» Isabel Gelabet Riera	26	E.	»	1	11	9	Baleares
278	142	» Felicidad González Ocenda	26	E.	»	1	11	3	Burgos
279	143	» Mercedes Pastor Alcón	27	S.	»	1	10	13	Castellón
280	144	» Julia Brava Martínez	30	S.	»	1	10	11	Albacete
281	145	» Manuela Cabezas Carro	»	E.	»	1	10	8	Oviedo
282	146	» Macaria A. Hernández Yuste	56	E.	»	1	10	5	Zaragoza
283	147	» Rufina Viamonte Lacilla	27	S.	»	1	10	3	Idem
284	148	» María D. Berasátegui Ortiz	25	S.	»	1	9	25	Vizcaya
285	149	» Feliciano García Fernández	24	E.	»	1	9	20	Logroño
286	150	» Soledad López Moreno	26	S.	»	1	9	18	Burgos
287	151	» Lucía Inaraja Gutiérrez	32	E.	»	1	9	18	Valladolid
288	152	» María Dolores Doñate Velasco	25	E.	»	1	9	14	Logroño
289	153	» Isabel Valle Buera	28	E.	»	1	9	6	Huesca
290	154	» Fernanda Jacoba García	25	S.	»	1	9	2	Salamanca
291	155	» Prudencia Pérez Rodríguez	24	S.	»	1	9	»	Burgos
292	156	» Eulalia Clavero Hernández	26	E.	»	1	8	23	Teruel
293	157	» Tomasa Sevilla Aranda	25	E.	»	1	8	21	Zaragoza
294	158	» María Serrano Serrano	22	S.	»	1	8	20	Castellón
295	159	» Luisa Cadiñanos Fernández	29	E.	»	1	8	19	Vizcaya
296	160	» María Guadalupe González Maseda	27	E.	»	1	8	15	Santander
297	161	» Agueda Pérez Dolz	27	M.	»	1	8	12	Teruel
298	162	» Clotile Alonso Agüero	26	M.	»	1	8	5	Logroño
299	163	» Donina García Gallego	25	E.	»	1	7	17	Soria
300	164	» Teodora Aldama Jiménez	27	E.	»	1	7	15	Logroño
301	165	» Florencia Tamayo Amelivia	30	S.	»	1	7	13	Vizcaya
302	166	» Isabel Marco González	27	S.	»	1	7	12	Alicante
303	167	» Celina Cajén Subiza	25	E.	»	1	7	»	Navarra
304	168	» Benedicta Corral Díez	24	E.	»	1	6	25	Santander
305	169	» Delfina Santolaria Suay	23	E.	»	1	6	24	Castellón
306	170	» Josefa Palazón Banegas	22	E.	»	1	6	12	Murcia
307	171	» Rufina Amatriáin Primo	24	E.	»	1	6	5	Navarra
308	172	» Carmen A. Gómez Lafuente	23	S.	»	1	5	27	Logroño
309	173	» María Nieves González Moro	27	E.	»	1	5	25	Murcia
310	174	» Dominga Gil Galindo	33	E.	»	1	5	19	Segovia
311	175	» Pilar Sedano Ugarte	23	S.	»	1	5	17	Navarra
312	176	» Leonor Yubero Quemada	26	S.	»	1	5	13	Logroño
313	177	» Martina Minguillón Candán	34	E.	»	1	5	11	Zaragoza
314	178	» Silvestra Zugaza Artaza	29	S.	»	1	5	3	Vizcaya
315	179	» Eladia Martínez Díez	24	S.	»	1	5	1	Logroño
316	180	» Justa de Vicente Montales	25	E.	»	1	4	25	Jaén
317	181	» María Nieves Caballero García	32	E.	»	1	4	19	Palencia
318	182	» Eloisa Cabero Conde	30	E.	»	1	4	19	Madrid
319	183	» María Dolores Martínez Brieva	23	E.	»	1	4	19	Soria
320	184	» María Rosario Rodrigo Poza	22	E.	»	1	4	19	Idem
321	185	» Constanza Aguilar Sánchez	27	E.	»	1	4	14	Valencia
322	186	» María Guadalupe Rodríguez Medina	29	S.	»	1	4	9	León
323	187	» Joaquina Bezares Sillero	26	E.	»	1	4	8	Navarra
324	188	» Julia Martínez Ongay	23	S.	»	1	4	6	Idem
325	189	» Juliana Miguel Yerro	24	E.	»	1	4	6	Idem
326	190	» María Pilar Muzás Aguayo	25	S.	»	1	4	2	Huesca
327	191	» Isabel Vicioso Ruiz	36	E.	»	1	4	1	Logroño
328	192	» Concepción Lafuente González	25	E.	»	1	3	29	Guadalajara
329	193	» Elena Francisca Salo Fornies	25	S.	»	1	3	23	Zaragoza
330	194	» Jerónima Alonso Martínez	24	S.	»	1	3	15	Burgos
331	195	» Teresa Martín Moncasie	26	E.	»	1	3	8	Logroño
332	196	» Gregoria Sáenz Sáenz	25	S.	»	1	3	6	Idem
333	197	» Guadalupe Rovira Cascalló	33	E.	»	1	2	28	Lèrida

(1) Véase el BOLETÍN núm. 85.

(Continuará.)

Administración Municipal

AUTOL

602

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, debidamente reintegradas y con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales; sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas. Autol, 13 de Julio de 1919.—El Alcalde, Félix Colmenares.

NOTICIA

Al crearse en esta localidad dos plazas de Médicos titulares, se anuncia vacante una de ellas (puesto que la otra está provista), con la dotación anual de 750 pesetas, pagaderas del presupuesto municipal de esta villa, por trimestres vencidos, y ésta por la asistencia de 63 familias pobres de la de 126 que componen la lista, quedando en completa libertad para que con los vecinos de la misma pueda contratar su servicio médico. Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en esta Alcaldía, en plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Autol, 13 de Julio de 1919.—El Alcalde, Félix Colmenares.

NOTICIA

SANTA COLOMA

603

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana, de este término municipal para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y con las cartas de pago justificativas de haber satisfecho los derechos a la Hacienda; pasado dicho plazo y sin tales requisitos no se admitirá ninguna. Santa Coloma, 12 de Julio de 1919.—El Alcalde, Pedro Pérez.

NOTICIA

CORDOVÍN

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y con los documentos que

acrediten haber satisfecho los derechos reales, hasta el 25 del actual; pasado dicho plazo y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Cordovín, 11 de Julio de 1919.
—El Alcalde, José Matute.

SANTURDE

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Agosto próximo, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales; pasado dicho plazo y sin tales requisitos no serán admitidas.

Santurde, 14 de Julio de 1919.—
El Alcalde, Francisco Montoya.

PRADILLO

Para proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1920 1921, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, debidamente reintegradas y con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Pradillo, 14 de Julio de 1919.—
El Alcalde, Juan José Soriano.

ENCISO

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1919 a 1920, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la referida Secretaría de este Ayuntamiento.

Enciso, 15 de Julio de 1919.
Antonio Fernández.

RODEZNO

En este pueblo se halla recogido un carnero que se encontró abandonado en el campo de esta jurisdicción; el dueño del mismo puede presentarse a recogerlo, pues de no ser así se venderá en pública subasta.

Rodezno, 15 de Julio de 1919.
—El Alcalde, Ricardo Ruiz.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

598

En la *Gaceta de Madrid* del día 14 del actual se halla inserta una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, correspondiente al día 12 del mismo, que copiada a la letra, dice:—Ilustrísimo señor: Por Real decreto de 18 del pasado Junio se ordenó una revisión extraordinaria del Censo electoral fijando dicha soberana disposición las fechas y plazos en que debían ejecutarse las diferentes operaciones y trámites necesarios para dicho fin.

—La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 del actual modificó las indicadas fechas, y a fin de que se cumplan a su debido tiempo y con toda exactitud, como también con mayor facilidad las obligaciones que competen a los Jueces municipales con relación a la ley Electoral.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:—1.º Que se ordene por V. I. a los Jueces municipales de ese territorio la formación de las listas de electores difuntos de su jurisdicción desde la fecha de la última renovación total del Censo, teniendo expuesto al público en los sitios de costumbre, hasta el día 25 del mes actual, un ejemplar de las referidas listas y remitiendo otro, certificado en forma, a la Junta municipal del Censo.—2.º Que sin perjuicio de lo preceptuado en el número anterior, se recuerde a los dichos Jueces municipales la obligación que les impone el artículo 87 de la ley Electoral, de expedir gratis las certificaciones de defunción que les sean solicitadas para fines electorales, pudiendo expedirlas en extracto de modo análogo al autorizado por la Dirección de los Registros para la Sección de Nacimientos.—De Real orden, etcétera.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de....

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente comunico a V. para su conocimiento y debido cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 15 de Julio de 1919.—Severino Barros de Lis.

Señor Juez municipal de....

ANUNCIOS OFICIALES

Vacante de Médico

Habiendo acordado estos vecinos aumentar la asignación del

Médico titular por las circunstancias actuales, se anuncia nuevamente su vacante para este pueblo de Ortigosa, una de las villas más pintorescas de la Sierra de Cameros, distante 40 kilómetros de su capital (Logroño), con servicio diario de automóvil, telégrafo, teléfono, extensos y deliciosos bosques de pino, haya y roble.

El agraciado disfrutará de 750 pesetas por la plaza de pobres y 3.750 pesetas por la asistencia de pudientes, ambas cantidades pagaderas por meses vencidos, garantizando su puntual pago.

Además hay en reserva una cantidad a entregarle si se hace merecedor de ella, teniendo casa en condiciones gratis, libre de todo impuesto municipal y un Practicante a sus inmediatas órdenes.

Las solicitudes al que suscribe en el plazo de 15 días, con cuantos documentos meritorios tenga el aspirante, y los que ya obran en esta Alcaldía los damos por admitidos.

Ortigosa, 21 de Junio de 1919.
—El Alcalde, Pedro Nájera.

8-10

Fundación

DE DON JOSÉ SANTA MARÍA DE HITA EN MURO DE CAMEROS

Cuentas de la Fundación de D. José Santa María de Hita, en Muro de Cameros (Logroño), correspondientes al año de 1918, aprobadas por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Junio de 1919.

INGRESOS

	Pesetas	Cts.
Existencia del año anterior.	14.624	69
Intereses de 54 acciones Banco de España	5.400	
TOTAL DE INGRESOS.	20.024	69

GASTOS

	Pesetas	Cts.
Satisfecho a la viuda de D. Manuel Hernández, 5 por 100 de Gerencia sobre 1.937'80 pesetas.	96	89
<i>Material y administración</i>		
A la Junta provincial de Beneficencia, 1 por 100 por examen de cuentas.	55	35
A Crespo, factura papel.	13	25
Giros, certificados, correo, pólizas, objetos de escritorio y demás gastos durante el año.	100	
<i>Socorros</i>		
A B. Soria, 30.—Cuatro socorros de 20 pesetas a M. Arenzana, Z. Díez, G. Martínez y B. Arenzana.—Dos socorros de 10 pesetas a F. Terroba y V. Elías.	130	

Dotes

	Pesetas	Cénts.
Tres dotes concedidos de 150 pesetas a Juliana Terroba, María Alfaro y Eulalia Vellilla.	450	

Premios

Dos de 50 pesetas a I. Arenzana y Julia Lerdo.	100	
Seis de 25 pesetas a C. Martínez, A. Ochoa, J. Terroba, Justa Rivas, T. Blanco y A. Sáenz.	150	
Ocho de 10 pesetas a J. Sáenz, A. Ruiz, M. Gómez, J. Arenzana, B. Tabernero, C. Soria, N. Martínez y J. Lerdo.	80	
Dos de 4 pesetas a M. Laguna y F. Laguna.	8	
Repartido a los niños de las escuelas en meriendas de pan y frutas.	80	

Subvención Médico-Farmacéutica

Satisfecho al Ayuntamiento para su entrega al Facultativo.	500	
Idem a la casa Beltejar, por su factura de medicamentos.	73	85

Varios conceptos

A F. Rodríguez, por servicio de Guarda y sepulturero del Cementerio.	90	
A la Administración del BOLETÍN de Logroño, inserción cuentas de 1917.	43	15

Ingresado en el Instituto Nacional de Previsión, con destino a Cartillas para niños de las Escuelas, con objeto de fomentar el ahorro entre los mismos.

Gastos de la Junta Auxiliar

A D. A. Sánchez, actas distribución premios.	5	
Idem por diversos gastos de viaje a los señores de la Junta para gestiones de la carretera.	149	25
A B. Ochoa, Alguacil de la Junta auxiliar.	10	
Portes cajón de medicamentos.	4	25
Por 200 recibos impresos.	5	
Correspondencia y sellos.	3	30

TOTAL DE GASTOS. 2.203 29

RESUMEN

	Pesetas	Cts.
Importan los ingresos.	20.024	69
Idem los gastos.	2.203	29
Total líquido o existencia para el año siguiente.	17.821	40

Madrid, 2 de Julio de 1919.—
El Patrono, Manuel Hernández y Hernández.

Imp. Provincial.—Logroño.